



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, septiembre veintiséis de dos mil veintidós

PROCESO: Designación curador especial para confección inventario solemne de bienes para contraer nupcias
SOLICITANTE: María del Carmen Andrade Forero
NIÑO: Isaac Andrade Forero
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-00521-00
INSTANCIA: Única
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 764
TEMAS Y SUBTEMAS: Tramite reglamentado para llevar por Notaría
DECISIÓN: Rechaza de plano

La señora **María del Carmen Andrade Forero**, mayor de edad y domiciliada en Medellín-Ant, en causa propia, instaura ante la Notaría Decima del Circuito de Medellín, un petitorio de **Designación curador especial para confección inventario solemne de bienes para contraer nupcias**, a favor de su hijo menores de edad **Isaac Andrade Forero**.

CONSIDERACIONES.

Previo estudio del expediente en cuestión, el despacho advierte que la petición primigenia fue interpuesta ante la Notaria Decima de la ciudad, y que dicha entidad a su vez, es quien remite a los jueces de familia para que sea tramitada por ellos, conforme al el decreto 1664 de 2016 y argumentando que no tienen listas para nombrar curadores.

El procedimiento para nombrar curador para este tipo de procesos está descrito en el decreto 1664 de 2016, en su subsección 3 "Del inventario solemne de bienes propios de menores bajo patria potestad o mayores discapacitados, en los casos de matrimonio, declaración de unión material de hecho o de sociedad patrimonial de hecho de uno de sus padres, así como la declaración de inexistencia de bienes propios del menor o del mayor discapacitado cuando fuere el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 del Código Civil.", artículo 2.2.6.15.2.3.1., en cual reza que: "Curador Especial. Presentada la solicitud, el notario designará un curador especial de la lista oficial de auxiliares de la justicia conformada por el Consejo Superior de la Judicatura para estos efectos..." (Cursivas y Subrayas fuera del texto original).

Así las cosas, viendo que la solicitud inicial fuera interpuesta por la parte interesada ante la Notaria Decima del Circulo de Medellín y no ante este estrado judicial, y de conformidad con el decreto 1664 de 2016, en



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

su subsección 3, Artículo 2.2.6.15.2.3.1., es dicho funcionario quien debe nombrar el auxiliar de la justicia idóneo para satisfacer dicha necesidad jurídica manifiesta.

De otro lado, el despacho encuentra inadmisibile la excusa de no poseer lista de auxiliares de la justicia, ya que es de su competencia el mantener dicho listado conforme a la estipulado por la ley, y en dado caso de encontrarse desactualizado el listado, deberá procurar realizar los trámites pertinentes ante el Consejo Superior de la Judicatura para obtener uno nuevo; o si es del caso como última instancia, actuar conforme al numeral 7 y el parágrafo del artículo 48 del C.G.P y construir así su propia base de datos de abogados aptos para ejercer la curaduría.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín-Antioquia,

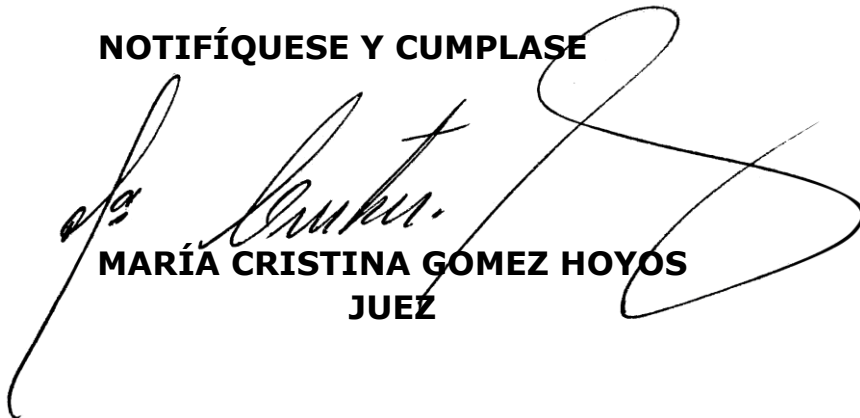
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR ESPECIAL PARA CONFECCIÓN DE INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES PARA CONTRAER NUPCIAS**, instaurada por la señora **María del Carmen Andrade Forero**, por virtud de los planteamientos indicados en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente en su integridad la Notaria Decima del Círculo de Medellín para lo concerniente.

TERCERO: ORDÉNESE la desanotación y descargue de los libros radicadores y del sistema de gestión judicial ateniende de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21bafdedcfc627360c4ac4a65fe531082780928e945ecfb2748748930fc3d72b**

Documento generado en 27/09/2022 05:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>